

b) La promoción y defensa de los derechos humanos, de modo especial de los pueblos y personas del Tercer Mundo.»

La Fundación desarrollará sus actividades en el territorio nacional e internacional.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo y la Orden de 21 de mayo de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Iepala, instituida en Madrid.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996).
La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

17501

ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se clasifica la Fundación Nueva Europa, instituida en Logroño, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación Nueva Europa, instituida en Logroño.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, el día 19 de enero de 1996, con el número 224 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo, acompañan otras dos escrituras otorgadas, ante el mismo Notario de Logroño don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, los días 23 de enero y 20 de marzo de 1996, con los números 256 y 991 de su protocolo, mediante las cuales se otorgan poderes a determinadas personas y se modifican los artículos 19.1.d y 23.3 de los Estatutos de la Fundación, respectivamente.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo sexto de los Estatutos, en la siguiente forma: «Constituyen los fines de la Fundación la creación, promoción y gestión de servicios sociales o sanitarios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de colectivos sociales en dificultad y de la sociedad en general.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ignacio Espinosa Casares.

Vocales: Doña María Sol Valle Alonso, don Miguel Martínez Jover, doña María del Pilar Criado Fernández, don Joaquín Yanguela Terroba, doña Ana María Ayensa Díez, don Pablo Terrazas, don Fernando Ibáñez Torres, doña María Ángeles Echebarrena Basabe, don Francisco Javier Pagalday Uribe y doña María Isabel Gorriti Añorga.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.000.000 de pesetas, pasando a una entidad bancaria a nombre de la Fundación, así como la aportación del derecho de usufructo por el período de tres años del piso sito en la calle Ayala, número 1, de Bilbao, valorado el mismo en 2.692.307 pesetas. Además del compromiso de aportación futura, para complementar la dotación, de cesión de uso gratuita de un edificio sito en Fuenmayor (La Rioja), avenida de la Constitución, número 12, según acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1995 del excelentísimo Ayuntamiento de Fuenmayor, certificación del cual consta como documento unido a la escritura de constitución.

Sexto.—En los Estatutos se determina que la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, radicando su domicilio en la avenida de la Estación, número 12, de Fuenmayor (La Rioja).

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—Solicitado informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido emitido en sentido favorable.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Sexto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Institución.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Nueva Europa, instituida en Logroño.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación en logro.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996).
la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

17502 *ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se clasifica la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago (A Coruña) don Domingo Enrique Gutiérrez Aller, el 18 de abril de 1996, con el número 631 de su protocolo, por los señores don Arnulfo González Sánchez, don Peio López de Munain i López-Luzuriaga, don Jorge del Romero Guerrero, doña Catalina González Cid, don Robert Cambell, don Arturo Tejerina García, don José Pons Martínez, don Emilio Ledesma Sánchez Cañete, doña María Adriana Poyatos Suárez, doña Ana Salegui Cambronero y doña Azucena Aja Maza.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por don Arnulfo González Sánchez y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El órgano de gobierno o patronato de la fundación está constituido por todos los fundadores, es decir por don Arnulfo González Sánchez, don Peio López de Munain i López-Luzuriaga, don Jorge del Romero Guerrero, doña Catalina González Cid, don Robert Cambell, don Arturo Tejerina García, don José Pons Martínez, don Emilio Ledesma Sánchez Cañete, doña María Adriana Poyatos Suárez, doña Ana Salegui Cambronero

y doña Azucena Aja Maza, con aceptación de su nombramiento. Asimismo, se nombran los siguientes cargos:

Presidente: Don Arnulfo González Sánchez.

Secretaria: Doña Catalina González Cid.

Vicepresidente primero: Don Peio López de Munain i López-Luzuriaga.

Vicepresidente segundo: Don Jorge del Romero Guerrero.

Vocales: Don Robert Cambell y don Arturo Tejerina García.

Los nombrados aceptaron igualmente sus cargos.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Portugal, número 3, portal 1, tercero B, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación como entidad interesada para la problemática de los tratamientos actuales y futuros para el VIH/SIDA, y en apoyar y promover un marco de entendimiento en el colectivo de personas implicadas en el área de referencia, tiene por objeto los siguientes fines:

1. Información.—Recopilar, modular y facilitar la información existente sobre los tratamientos actuales y futuros a las personas interesadas.

2. Formación.—Realizar actividades llevadas a cabo por expertos, encaminadas a la formación de personas interesadas en la formación, los tratamientos y la forma de transmitir dicha información a terceras personas.

3. Defensa de derechos.—Intervenir con las medidas que se consideren necesarias en cada momento para defender los intereses de las personas afectadas, en todo lo que se refiera a tratamientos y terapias.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y el extranjero.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fun-